

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 23.NOV.2023

VISTOS:

Los Memorandos Nos. 001090 y 001085-2023-INABIF/USPPAM, de la Directora (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la solicitud de la servidora CAS JUDY MAGALY CARHUAYÑA SAMAME, del CAN San Miguel, de la indicada unidad de línea, y el Informe N° 000442-2023/INABIF.UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 001090-2023-INABIF/USPPAM, de fecha 24 de octubre del 2023, la Directora (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM- sobre el caso de la servidora CAS JUDY MAGALY CARHUAYÑA SAMAME, del CAN San Miguel, otorga su conformidad a lo solicitado por la indicada servidora CAS;

Que, por Nota N° 001676-2023-INABIF/UA-SUPH, de fecha 24 de octubre del 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano solicito a la Directora (e) de la USPPAM que se sirva otorgar su conformidad a lo petitionado por la servidora CAS JUDY MAGALY CARHUAYÑA SAMAME, del CAN San Miguel – USPPAM, en aplicación del artículo 44 del RIS INABIF;

Que, con Memorando N° 001085-2023-INABIF/USPPAM, de fecha 23 de octubre del 2023, la Directora (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS JUDY MAGALY CARHUAYÑA SAMAME, del CAN San Miguel, a partir del 24 de octubre al 07 de noviembre del 2023;

Que, mediante Nota N° 000202-2023-INABIF/USPPAM.CAN-SMIGUEL, de fecha 23 de octubre del 2023, la Coordinadora (e) del CAN San Miguel, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 24 de octubre al 07 de noviembre del 2023;

Que, por Solicitud de fecha 23 de octubre del 2023, la servidora CAS JUDY MAGALY CARHUAYÑA SAMAME, del CAN San Miguel, de la USPPAM, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 24 de octubre al 07 de noviembre del 2023;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 23.NOV.2023

mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses;

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017- SERVIR/GPGSC);

Que, asimismo, es de precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, cabe precisar que en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Directora (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM, la solicitud de la servidora CAS JUDY MAGALY CARHUAYÑA SAMAME, del CAN San Miguel, de la USPPAM,

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 23.NOV.2023

deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de quince (15) días calendario, a partir del 24 de octubre al 07 de noviembre del 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS JUDY MAGALY CARHUAYÑA SAMAME, del CAN San Miguel, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; con eficacia anticipada, por el periodo de quince (15) días calendario, a partir del 24 de octubre al 07 de noviembre del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano